



AUTORIDAD
SALVADOREÑA
DEL AGUA

anda

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASA Y LA ANDA
PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE
MEJORA EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE FONDOS
PROVENIENTES DEL PAGO DE CÁNONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE
AGUAS DE SISTEMAS AUTOABASTECIDOS**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número _____; actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, como institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha institución; **b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo**, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c) Certificación del Punto número Seis de Acta Número Siete de Sesión Ordinaria de Junta Directiva** de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitida el día quince de noviembre del presente año por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual consta que la Junta Directiva de la ASA acordó autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el financiamiento de obras, actividades o proyectos con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a fin de mejorar el servicio de agua y saneamiento del país conforme a lo dispuesto en el literal “a” del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, así como el financiamiento de otras áreas temáticas que se establezcan entre la ASA y la ANDA; y **RUBÉN SALVADOR ALEMAN CHÁVEZ**, de cincuenta y dos años, empleado, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: _____ actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: _____, que también puede denominarse **ANDA**, personería que acredito con la documentación

siguiente: a) Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES, publicado el día diecinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, en el cual consta que por Decreto de Ley Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se creó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República; b) Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, publicado el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que por Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró a Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno estando a esta fecha vigente su nombramiento; c) Certificación extendida por la secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, licenciada Kathya Michelle Daura Correa, el día 28 de octubre de 2022, de la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS, Acta número VEINTITRES correspondiente a la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 28 de octubre 2022 y en la cual se acordó autorizar al Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Señor Rubén Salvador Alemán Chávez, a otorgar el presente acto, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso de este Acuerdo, cuando se haga referencia en común, se nos denominará “LAS PARTES”, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 21 de diciembre de 2021, en la que se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, la cual entro en vigencia el día 12 de Enero de 2022; dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- II. La ley en comento establece en su artículo 105, que la ASA estará facultada para determinar y autorizar los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que ella venda o preste y que los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los gastos administrativos de la ASA y los relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.
- III. Conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Recursos Hídricos, la finalidad del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión y que estarán sujetos al pago del canon todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico

para fines distintos al uso doméstico conforme a dicha ley. Así como establece que, en el caso de redes de abastecimiento de agua, la ASA aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio.

- IV. De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, los recursos financieros captados y administrados por la ASA, se destinarán, entre otros, con la finalidad de financiar: actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, la cual es transversal de igual manera podrán ser utilizados los Fondos de Compensación Ambiental.
- V. Es necesario implementar acciones que permitan generar beneficio para la población salvadoreña mediante la generación de acceso al servicio de agua potable y saneamiento, por lo que es procedente que existirá entre la ASA y la ANDA esfuerzos interinstitucionales que permitan el óptimo y ágil funcionamiento y cumplimiento del objeto y finalidad de la Ley General de Recursos Hídricos, lo cual puede lograrse mediante el financiamiento de actividades y/o proyectos que realice la ANDA con fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas, y que sea conforme con los requerimientos y prioridades que ambas instituciones definan.
- VI. En virtud de lo anterior es necesario que la ASA y la ANDA suscriban un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, en el que se fijen las condiciones y compromisos para cumplir la mencionada finalidad, que contemple las necesidades actuales y a las nuevas exigencias y realidades nacionales e internacionales en materia de financiamiento para la protección y conservación de los Recursos Hídricos; tomando en cuenta elementos trascendentales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 para el Desarrollo, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el Acuerdo de París, entre otros.

POR TANTO,

En uso de nuestras facultades legales, las Partes arriba señaladas, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL ACUERDO

El presente instrumento tiene por objeto establecer el mecanismo para que la ASA otorgue financiamiento de actividades y/o proyectos que sean identificadas o formulados por ANDA, a través de los fondos Cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA II. MONTO

La ASA, anualmente conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, pondrá a disposición de la ANDA hasta el monto anual de SIETE MILLONES 00/00 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00).

CLAUSULA III. PROCEDIMIENTO

El presente Acuerdo funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

- 1) La ASA y la ANDA prepararan de forma conjunta en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00); dicho cronograma contendrá la estimación mensual de cada desembolso, la cual no podrá sobrepasar la suma mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650,000.00), salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
- 2) La ASA conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, destinará el monto mensual que se haya programado en el cronograma de desembolsos relacionado en el numeral anterior, para que la ANDA pueda financiar las áreas temáticas elegibles conforme el presente instrumento, debiendo justificar técnicamente su necesidad y su vinculación con lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- 3) El monto que se ponga a disposición de la ANDA será depositado en una cuenta bancaria que la ANDA deberá poseer exclusivamente para el manejo de dichos fondos.
- 4) La ANDA podrá ejecutar dichos fondos conforme a los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y legales aplicables a dicha institución.
- 5) La ANDA remitirá a la ASA un detalle mensual de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria que se utilice para tal efecto, debiendo informar para cada gasto a que área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento.
- 6) La ASA conformará una comisión de seguimiento y verificación de las actividades y/o proyectos que sean financiados conforme el presente instrumento.

CLÁUSULA IV. ÁREAS TEMÁTICAS A FINANCIARSE

Las Partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente Acuerdo, las cuales podrán ser financiadas con los fondos que la ASA ponga a disposición de la ANDA,

- a) Remuneraciones de personal técnico y de campo que esté relacionado con la gestión integral de los recursos hídricos.
- b) Compra de mobiliario y equipo vinculado a la gestión integral de los recursos hídricos.
- c) Financiar actividades, proyectos y/o programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- d) Medición de la cantidad y calidad del agua, monitoreo y control de los recursos hídricos.
- e) Inventarios sobre usos de recursos hídricos de la ANDA y de los obligados por la Ley General de Recursos Hídricos.
- f) La mejora continua del sistema nacional de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- g) Las contenidas en los artículos 121, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.

- h) Adquisición de bienes y servicios en función de mejorar la cobertura de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas deberán estar en armonía con la Ley General de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA V. DE LA COORDINACIÓN

Para la consecución de un interés general y para el mejor desarrollo de los compromisos que se adquieran en razón de este Acuerdo, ambas Partes desarrollarán la coordinación mutua, debiendo designar al personal técnico de cada institución para el control y ejecución de las inversiones que la ANDA realice con los fondos que la ASA ponga a su disposición.

CLÁUSULA VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES

El presente Acuerdo se suscribirá con las responsabilidades para las partes siguientes:

a) De la ANDA:

1. Preparar de forma conjunta con la ASA en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00), conforme a lo establecido en la Cláusula III del presente instrumento. Dichos desembolsos constituirán para la ANDA un ingreso en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda y serán considerados como no reembolsables.
2. La ANDA realizará las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para incorporar a su presupuesto los fondos que la ASA ponga a su disposición, en atención a lo dispuesto en el presente instrumento.
3. La ANDA deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para el manejo y administración de los fondos que la ASA ponga a su disposición, debiendo comunicar formalmente a la ASA el número y nombre de la misma.
4. La ANDA a partir del primer desembolso, remitirá a la ASA en los primeros tres días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia que a tal efecto se le hiciere, un recibo por la cantidad transferida.
5. La ANDA deberá presentar a la ASA de forma mensual, a partir del segundo desembolso un estimado o proyección de las actividades y/o acciones que serán financiadas, el cual será remitido junto con el recibo descrito en el numeral anterior.
6. La ANDA deberá presentar a la ASA mensualmente un detalle de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria que se llegue a aperturar para tal efecto, debiendo informar para cada gasto a que área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento, así como también detallará si existen fondos pendientes de invertir, los cuales podrán ser utilizados en los meses siguientes; dicho detalle deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

7. Cuando se trate de proyectos, deberá presentar además de lo descrito en el numeral anterior, el perfil del proyecto ejecutado, información geo-referenciada de los proyectos, alcances y resultados esperados, copia de los contratos u órdenes de compra generadas y las actas de recepción correspondientes, y cualquier otra información que le sea requerida por la ASA.
8. En caso se realicen procesos de adquisición y contratación, debe informarse a los posibles proveedores que los mismos son financiados con fondos de cooperación proporcionados por la ASA.
9. En caso que se realicen procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, deberán utilizarse y cumplirse los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento.
10. La ANDA deberá entregar a la ASA, un documento en el que conste la terminación del proyecto financiado, junto con sus respectivos anexos. Asimismo, informará sobre la puesta en marcha del mismo.
11. La ANDA conformará una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia, la cual establecerá en coordinación con la ASA el cronograma de actividades del mismo.
12. La ANDA liquidará trimestralmente a la ASA los fondos que haya utilizado, debiendo incorporar fotocopia de los comprobantes correspondientes, tales como factura y recibos del periodo liquidado y cualquier otra documentación que la ASA le requiriera.
13. La ANDA prestará toda la colaboración necesaria para el seguimiento que la ASA realice en los proyectos a financiarse.
14. La ANDA aceptará las auditorías o revisiones relacionadas con el financiamiento de las áreas temáticas definidas como elegibles objeto de este Acuerdo, facilitando toda la información y documentación necesaria para tales efectos.
15. Compartir la información o estudios técnicos en el marco de este Acuerdo y la competencia de ANDA

b) De la ASA:

1. Preparar de forma conjunta con la ANDA en los primeros quince días hábiles del ejercicio fiscal 2023, un cronograma de los doce (12) desembolsos mensuales en los cuales la ASA pondrá parcialmente a disposición de la ANDA los SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000,000.00), conforme a lo establecido en la Cláusula IV del presente instrumento.
2. La ASA conforme a la disponibilidad existente de fondos percibidos mensualmente en concepto de Cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, destinará el monto establecido en el cronograma de desembolsos relacionado en el numeral anterior, para que la ANDA pueda financiar las áreas temáticas elegibles conforme el presente instrumento.
3. El monto mensual que la ASA pondrá a disposición de la ANDA, se transferirá en los primeros cinco días hábiles de cada mes a la ANDA, por medio de una transferencia bancaria a la cuenta corriente establecida para tales fines. Dicha transferencia constituirá para la ASA un gasto en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda, y serán considerado como no reembolsable.
4. La ASA conformará una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia, la cual establecerá en coordinación con la ANDA el cronograma de actividades del mismo.

5. La ASA verificará que ANDA liquide trimestralmente los fondos que haya utilizado, comprobando que se hayan incorporado las fotocopias de los comprobantes correspondientes, tales como factura y recibos del período liquidado y cualquier otra documentación que se requiriera.

CLÁUSULA VI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada oficialmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, según la siguiente información:

A. DE LA ASA: Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron.

Dependencia: Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Dirección: Calle La Reforma, # 219, Colonia San Benito, San Salvador.

Teléfono: 2521-9800

Correo electrónico: jorge.castaneda@asa.gob.sv

B. DE LA ANDA: Rubén Alemán, M. Sc. Res. Eng.

Dependencia: Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Dirección: Colonia San Benito, Boulevard El Hipódromo, No. 609 San Salvador.

Teléfono: 2247-2505

Correo electrónico: ruben.aleman@anda.gob.sv

CLÁUSULA VII. DISPOSICIONES COMUNES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas Instituciones conformarán un equipo para el seguimiento técnico del avance de los proyectos financiados, en el entendido que se respetarán las Áreas Temáticas de la cláusula III del presente.

A este equipo técnico podrá invitarse a especialistas de otras Instituciones, que tengan relación con el tema de recursos hídricos o con el área del proyecto a financiarse con fondos provenientes del pago Fondos de Compensaciones Ambientales y/o de cánones por uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

CLÁUSULA VIII MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo realizado, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Acuerdo, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral. Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA XI. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia del 01 de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, salvo que las partes soliciten su terminación anticipada, previo aviso por escrito con treinta días de antelación o que ANDA dentro de la vigencia de este instrumento solicite una prórroga de este, la cual no podrá exceder el plazo originalmente establecido.

EN FE DE LO CUAL, "la ASA" y " la ANDA", estando conformes con las cláusulas del presente Acuerdo, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador; a los veintiún días, del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la Autoridad
Salvadoreña del Agua.
ASA

Rubén Salvador Alemán Chávez.
Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados
ANANDA

